

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL III

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO

Recurrido

v.

EDGARD GALINDO PEÑA

Peticionario

KLCE202100066

CERTIORARI
procedente del
Tribunal de
Primera
Instancia, Sala
Superior de
Mayagüez

Crim. Núm.:
ISCR201900912
al 00914
1CR201900293 AL
00297
Salón (202)

Por: Artículo
5.05 Portación
y uso de Armas
Blancas y otros

Panel integrado por su presidente el Juez Figueroa Cabán, el Juez Flores García y el Juez Salgado Schwarz

Flores García, Juez Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de febrero de 2021.

Comparece la parte peticionaria, Edgar Galindo Peña y solicita la revocación de una resolución emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, notificada el 30 de diciembre de 2020, denegando una solicitud de desestimación al amparo de las Reglas 64 (b) y 64 (i) de Procedimiento Criminal.

Hemos deliberado los méritos del recurso y concluimos no expedir el auto solicitado y, por tanto, denegar a su vez, la moción en auxilio de jurisdicción. A pesar de que esta segunda instancia judicial no tiene que fundamentar su determinación al

denegar un recurso de *certiorari*¹, en ánimo de que no quede duda en la mente de las partes sobre los fundamentos al ejercer nuestra facultad revisora, abundamos.

Por hechos ocurridos el 25 de abril de 2019 en el municipio de Maricao, se presentaron una serie de denuncias criminales en contra de la parte peticionaria. El 7 de mayo de 2019 se celebró la vista sobre determinación de causa para arresto. La jueza instructora del foro primario determinó causa para arresto en tres ocasiones por violación al Art. 177 del Código Penal (Amenaza) y en dos ocasiones por violación al Art. 241 del Código Penal (Alteración a la Paz). El caso fue señalado para juicio.

El 15 de julio de 2019, el Ministerio Público presentó nuevas denuncias por los mismos hechos, imputándole tres infracciones al Artículo 5.05 de la Ley de Armas. El foro primario encontró causa para arresto y juicio y oportunamente se calendarizó la celebración del juicio en su fondo.

Luego de varios trámites procesales, el 12 de octubre del 2020, la parte peticionaria presentó una moción de desestimación al amparo de la Regla 64 (b) y (i) de Procedimiento Criminal. Adujo que el Ministerio Público estaba impedido de presentar varias denuncias en fechas diferentes sobre los mismos hechos, cuando ya se había celebrado una vista de causa para arresto. Alegó que lo que procedía era la celebración de una vista de determinación de causa para arresto en alzada.

¹ Véase: Pueblo v. Cardona López, 196 DPR 513 (2016).

El 21 de diciembre de 2020, notificada el 23 de diciembre, el foro primario emitió una resolución denegando la moción de desestimación promovida. Inconforme, la parte peticionaria promovió el presente recurso discrecional de *certiorari* cuestionando la determinación del foro primario al denegar la moción de desestimación.

Luego de evaluar detenidamente el expediente ante nuestra consideración, no encontramos indicio de que el foro recurrido haya actuado de forma arbitraria, caprichosa, haya abusado al ejercer su discreción, o cometido algún error de derecho. Trans-Oceanic Life Ins. v. Oracle Corp., 184 DPR 689, 709 (2012).

Además, no identificamos fundamentos jurídicos que nos muevan a expedir el auto de *certiorari* solicitado, conforme a los criterios que guían nuestra discreción para ejercer nuestra facultad revisora en este tipo de recurso. Regla 40 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.

Por los fundamentos antes expresados, se deniega la expedición del auto de *certiorari* solicitado.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

LCDA. LILIA M. OQUENDO SOLÍS
Secretaria del Tribunal de Apelaciones